

RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

ANTECEDENTES

I. El 07 de enero del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Puebla, Querétaro, Sonora, Aguascalientes, Chiapas y Nuevo León, la solicitud de acceso a información con número de folio 0001600004619:

"SE SOLICTA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, DE LOS AVISO PARA EL APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES Y NO MADERABLES, ASÍ COMO DE LAS RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 3 DE ENERO DE 2019. ESTOS EXPEDIENTES SOLICITADOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRA, ES DECIR, CON TODOS LOS DOCUMENTOS, LAS PÁGINAS O FOJAS QUE CONTIENE EL EXPEDIENTE ORIGINAL. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA.SE SOLICTA VERSIÓN PÚBLICA EN MEDIO ELECTRÓNICO DE TODOS LO SIGUIENTE, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA: DE LA LISTA COMPLETA DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, VERACRUZ Y JALISCO. ADEMÁS LA DENOMINACIÓN (NOMBRE DE LAS EMPRESAS) QUE CUENTAN CON UN PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS REGISTRADO EN LA SEMARNAT EN LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN, VERECRUZ Y JALISCO, INCLUYENDO LOS NÚMEROS DE REGISTRO Y BITÁCORAS DE DICHOS PLANES. ASIMISMO SE SOLICITA EL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DE LA EX FUNDIDORA AVALOS. ESTAS LISTAS Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADAS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS DE MANERA INTEGRA. ASIMISMO SOLICITAMOS QUE LAS VERSIONES PROPORCIONADAS SEAN IDENTICAS A LAS QUE OBRAN EN SUS ARCHIVOS, PUES VALORAREMOS EJERCER NUESTRO DERECHO A ACUDIR A SUS OFICINAS PARA COTEJAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN PÚBLICA." (Sic.)

II. Que mediante el oficio número DFP/0002/2019 del 09 de enero de 2019 signado por la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Puebla, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente al aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales, lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como

1

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	мотіvo	FUNDAMENTO LEGAL
Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. 11) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio número F.22.00/008/19, datado el 15 de enero de 2019 signado por la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Querétaro, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la (LFTAIP) y el artículo 116 de la (LGTAIP), así como de los/





RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
	 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, 	,
,	nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. 11) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario	,

..." (Sic)

Que mediante el oficio número DFS-UJ-11/2019, datado el 21 de enero de IV. 2019 signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Sonora informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a contratos, convenios escrituras públicas y plan de manejo forestal, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido







RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES** (SEMARNAT) **SOLICITUD DERIVADA** LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

por el artículo 113 fracción I de la (LFTAIP) y el artículo 116 de la (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

4	7	ľ	

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	мотіvо	FUNDAMENTO LEGAL
En los expedientes se encuentran Identificaciones oficiales, En la solicitud para realizar el trámite en el que asientan datos personales. Contratos o convenios se plasman generales de los contratantes, domicilio, estado civil, edad. Escrituras públicas que puedan tener datos de patrimonio de propietarios, así como sus generales, como domicilio, edad, estado civil. En el Plan de Manejo Forestal generalmente se agregan datos personales en resumen o en apartado de "Estado Legal"	Por tratarse de datos personales de terceros la información concerniente a una persona física identificada a identificable. se clasifica como información confidencial	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.

..." (Sic)

Que mediante el oficio número UJCA/AGS/013/19, datado el 30 de enero de 2019 signado por el Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Aguascalientes, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente al aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la (LFTAIP) y el artículo 116 de la (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	мотіvo	FUNDAMENTO LEGAL
	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable:	







RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) LA **SOLICITUD** DERIVADA DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

Aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. 11) Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo
agrario

..." (Sic)

VI. Que mediante el oficio número 127DF/UJ/394/2019, datado el 06 de febrero de 2019, la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chiapas, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a 45 expedientes, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la (LFTAIP) y el artículo 116 de la (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro: "...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	мотіvo	FUNDAMENTO LEGAL,
BITACORAS NUM.:	La información contiene DATOS PERSONALES concernientes a	Artículo 116 de la Ley de



RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

•	07/	F7-0002/	07/17
---	-----	----------	-------

- 07/F7-0007/01/16
- 07/F7-0009/11/15
- 07/17/0005/11/15
- 07/F7-0019/12/16
- 07/F7-0022/05/13
- 07/F7-0023/04/17
- 07/F7-0030/03/18
- 07/F7-0041/05/16
- 07/F7-0042/05/16
- 07/F7-0047/09/17
- 07/F7-0047/09/18
- 07/F7-0048/07/15
- 07/F7-0049/05/16
- 07/F7-0051/12/16
- 07/F7-0058/11/14
- 07/F7-0058/11/17
- 07/F7-0059/11/14
- 07/F7-0065/11/15
- 07/F7-0066/11/15
- 07/F7-0067/10/15
- 07/F7-0077/03/18
- 07/F7-0091/03/15
- 07/F7-0096/12/16
- 07/F7-0106/09/13
- 07/F7-0106/12/14
- 07/F7-0110/12/1507/F7-0112/12/15
- 07/F7-0112/12/15
 07/F7-0113/12/15
- 07/F7-0129/11/15
- 07/F7-0142/06/15
- 07/F7-0146/12/14
- 07/F7-0151/06/14
- 07/F7-0163/10/16
- 07/F7-0170/05/15
- 07/F7-0174/05/12
- 07/F7-0205/03/16
- 07/F7-0212/03/14
- 07/F7-0221/02/15
- 07/F7-0224/01/18
- 07/F7-0226/01/1807/F7-0242/07/18
- 07/F7-0278/06/17
- 07/F7-0329/02/16
- 07/F7-0354/02/17
- 07/F7-0448/06/18

personas físicas identificadas o identificables, consistentes en domicilios, teléfonos, CURP, RFC, identificaciones oficiales, correos electrónicos y firmas autógrafas de particulares. Debido a que son datos personales considerados confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículos 106 y
113 Fracción I
de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública.

Trigésimo octavo, cuadragésimo cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

X

..." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

VII. Que mediante el oficio número 139.01.02.43/19, datado el 15 de febrero de 2019, la Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Nuevo León, informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información solicitada e identificada correspondiente a los aprovechamientos forestales maderables: 123 expedientes, programas de manejo forestal no maderables: 9 expedientes y avisos de aprovechamiento forestal no maderable: 212 expedientes, contiene información clasificada como confidencial relativa a datos personales; lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la (LFTAIP) y el artículo 116 de la (LGTAIP), así como de los trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENT LEGAL	го
Aprovechamientos Forestales Maderables: 123 expedientes. Programas de Manejo Forestal no maderables: 9 expedientes. Avisos de aprovechamiento forestal no maderable: 212 expedientes.	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Nombre de persona física (en los trámites que no fueron autorizados) 2) CURP 3) RFC de persona física 4) Domicilio particular de persona física 5) Teléfono 6) Correo electrónico personal 7) Firma de persona física 8) Firma del responsable técnico (persona física) 9) Identificaciones oficiales con fotografía (INE, IFE) de personas físicas 10) Monto de inversión 11) Instrumentos notariales que contienen datos personales de personas físicas tales como: nombre, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, nombres de personas físicas terceros ajenos a quien realiza el trámite. Nombres de ejidatarios que conforman un núcleo agrario	Artículo 116 de la de General Transparencia Acceso a Información Públ Artículos fracción I de la Federal Transparencia Acceso a Información Públ Trigésimo octocuadragésimo primero de Lineamientos Generales Materia Clasificación Desclasificación la Información, como para elaboración Versiones Pública	Je y la

..." (Sic)

CONSIDERANDO

Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares (de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65,



RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- ٧. Que en los oficios número DFP/0002/2019, F.22.00/008/19, DFS-UJ-11/2019, UJCA/AGS/013/19, 127DF/UJ/394/2019 y 139.01.02.43/19, las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Puebla, Querétaro, Sonora, Aguascalientes, Chiapas y Nuevo León, indicaron que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento	
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas	
(particulares,	por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la	
terceros y	personalidad y la manifestación principal del derecho	







RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Datos Personales	Sustento
ejidatarios)	subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Domicilio	Que en las Resoluciones , RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o



RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

Datos Personales	Sustento
	ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Firma (particulares y del responsable técnico)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar (identificación oficial con fotografía)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Estado civil	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se









NÚMERO RESOLUCIÓN 021/2019 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE DE MEDIO AMBIENTE Y SECRETARÍA RECURSOS **NATURALES** (SEMARNAT) LA **SOLICITUD** DE **DERIVADA** DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Datos Personales	Sustento
	considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Inversiones (monto de inversión)	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i> , compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i> , prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios número DFP/0002/2019, F.22.00/008/19, DFS-UJ11/2019, UJCA/AGS/013/19, 127DF/UJ/394/2019 y 139.01.02.43/19, las
Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Puebla,
Querétaro, Sonora, Aguascalientes, Chiapas y Nuevo León, manifestaron
que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados
como información confidencial consistentes en nombre, CURP, RFC,
domicilio particular, teléfono, correo electrónico, firma, identificación

1





RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE **NATURALES** RECURSOS (SEMARNAT) **DERIVADA** DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

oficial con fotografía, estado civil, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, datos de patrimonio y monto de inversión; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **datos de patrimonio**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, como lo establece *el Diccionario datos personales susceptibles de protegerse, elaborado por la Secretaría de la Función Pública (SFP), por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:*

Dato Personal	Sustento
Información relacionada con el patrimonio de una persona física (datos del patrimonio)	Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberes comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.







RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600004619

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL señalada en el Considerando VI de la presente resolución, por tratarse de datos personales, como lo señalan las Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Puebla, Querétaro, Sonora, Aguascalientes, Chiapas y Nuevo León, en los oficios número DFP/0002/2019, F.22.00/008/19, DFS-UJ-11/2019, UJCA/AGS/013/19, 127DF/UJ/394/2019 y 139.01.02.43/19; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los Estados de Puebla, Querétaro, Sonora, Aguascalientes, Chiapas y Nuevo León**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 19 de febrero de 2019.

Rafael Rodrigo Benet Rosillo

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y Director de Control de Bienes, Seguros y Abastecimientos de la Semarnat

Luz María García Rangel

Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz

Integrante del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de

Transparencia de la Semarnat

Página 13 de 13